

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2013 01113 00
Convocante	EDILMA DE JESUS BORJA DAVID
Convocado	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR
Actuación	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
Asunto	Requerir a la parte convocante previo a estudiar la viabilidad de la conciliación.

La señora **EDILMA DE JESUS BORJA DAVID**, actuando a través de apoderada judicial presentó ante los Procuradores Judiciales solicitud de conciliación prejudicial, con el fin de llegar a un acuerdo con la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR-** sobre el reajuste y reliquidación de la asignación de pensión de sobreviviente y demás factores prestacionales a partir del año 1997 y hasta el mes de diciembre de 2004, teniendo en cuenta la variación en el cómputo del índice de precios al consumidor IPC.

Lo anterior, sustentado por la convocante, en que es beneficiaria de la asignación de pensión de sobreviviente del señor AG ® JUAN ANIBAL MURILLO VALOYES desde el año 1994, por lo que solicitó ante CASUR el en el año 2010 y posteriormente en el año 2013, la reliquidación y reajuste de la pensión de pensión de sobreviviente por concepto de la variación en el cómputo del índice de precios al consumidor IPC desde el año 1997 hasta el año 2004 y dichas solicitudes fueron resueltas desfavorablemente por la entidad, mediante oficios N° 3217/OAJ del 9 de noviembre de 2010 y 0575/OAJ del 13 de septiembre de 2013.

Razón por la cual, presentó solicitud de conciliación el día 11 de octubre de 2013, llevada a cabo el día 7 de noviembre de 2013, entre el apoderado de la parte convocante y el apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- CASUR; donde se llegó a un acuerdo conciliatorio; no obstante, la Procuradora 167 Judicial I para Asuntos Administrativos, ante quien se celebró el mencionado acuerdo, determinó que obraba en el expediente los documentos necesarios que lo justifican; advirtiendo esta Agencia Judicial, que el acuerdo conciliatorio consistió en el reajuste de la asignación de pensión de sobreviviente de la convocante con el IPC para los periodos de 1997, 1999 y 2002, vigencias en las cuales dicho indicador le era más favorable, no obstante, no se allega con el expediente proveniente de la Procuraduría, prueba alguna de la cual se evidencie que efectivamente la convocante, disfrutaba de la asignación de pensión de sobreviviente y así establecer si le asistía el derecho a reclamar los periodos de 1997, 1999 y 2002, es decir, no se acredita el

derecho de la demandante para reclamar la mencionada reliquidación para ese momento, que justifique el acuerdo conciliatorio extrajudicial.

En consecuencia, se requiere a la parte convocante, para que en un término no superior a **cinco (05) días**, allegue con destino a este despacho, prueba en relación a la asignación de pensión por sobreviviente concedida a la señora EDILMA DE JESUS BORJA DAVID en el año 1994, derecho adquirido en el cual se sustentó el mencionado acuerdo conciliatorio.

Por secretaría líbrese el correspondiente exhorto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

a.h